

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	0,75
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En cumplimiento de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se inserta íntegra a continuación la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 (*Gaceta* de 2 de Octubre) para su más exacta observancia por los Ayuntamientos de esta provincia; previniendo como aclaración al apartado 1.º de la misma que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto de declaración de vacantes y se produjera alguna por las causas establecidas por la Ley al efecto antes de la fecha marcada en dicho apartado, se procederá a incluirla en la renovación.

Real orden que se cita.

«La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarían, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tal fundamental, que se repite el caso per-

turbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes a la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley e impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto a la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de su provincia y pu-

blicación en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1913.

Señor Gobernador civil de...

Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.055.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 de Julio último para contratar mediante subasta pública la adquisición de sejs mil quinientos ochenta y seis metros de paño con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones de Estado, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, hasta la misma hora del 20 de Octubre próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones hacerlo en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en el Negociado de suministros de la Dirección general de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos quince.

El Director general,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Subsecretario,
Grijalba.

(Núm. 3.033.)

(E.—401.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las

obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 18, de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 218.173,32.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de, en la provincia de, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.190,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de..., provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 11 al 18, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 218.173,32 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.181,73 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor

mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 26.400,00 pesetas.

Año de 1916, 35.200,00 pesetas.

Año de 1917, 44.000,00 pesetas.

Año de 1918, 57.200,00 pesetas.

Año de 1919, 55.376,32 pesetas.

Total, 278.173,32 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 13.200 pesetas.

Año 1916, 17.600 pesetas.

Año 1917, 22.000 pesetas.

Año 1918, 28.600 pesetas.

Año 1919, 28.600 pesetas.

Año 1920, 22.000 pesetas.

Año 1921, 17.600 pesetas.

Año 1922, 17.600 pesetas.

Año 1923, 17.600 pesetas.

Año 1924, 17.600 pesetas.

Año 1925, 15.773,32 pesetas.

Total, 218.173,32 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le

haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(Núm. 3.011.)

(E.—386.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión de 2 de Julio último contratar la confección de 108 pares de botas para el personal de su Cuerpo de Bomberos y concedida por el señor Gobernador civil la autorización que se recabó para intentar, mediante concurso, la realización de tal contrato, se anuncia al público por el presente que durante los treinta días siguientes a esta fecha, y horas de diez a una, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Ayuntamiento, siempre que vayan acompañadas de la cédula personal del concursante y de un resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional en la Caja general de Depósitos la cantidad de 135 pesetas.

Durante el plazo del concurso, y horas hábiles de oficina, podrán verse en el Negociado de Subastas los pliegos de condiciones, que además del precio tipo (25 pesetas por cada par), determinan los requisitos que ha de llenar el agraciado con la adjudicación, tanto en lo que se refiere al depósito definitivo y pago de anuncios, cuanto en lo concerniente a la calidad del material y plazo de entrega.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.027.)

(E.—395.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 del pasado mes se abre concurso público para la adjudicación de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital en la parte que, adjudicada a Mr. Clive B. Pearson por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, fué declarada desierta por Real orden de 17 de Abril del corriente año, publicadas, respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* de los días 17 y 28 de Enero y 20 de Abril último, y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio pasado.

Este nuevo concurso se regirá por las bases que sirvieron para el primitivo de estas obras y publicadas en la *Gaceta* fecha 3 de Marzo de 1914, así como por cuanto dispone la Ley de 19 de Julio de aquel mismo año y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado.

Por la necesaria urgencia y rapidez en la tramitación de este nuevo concurso se reduce a un mes el término para presenta-

ción de proposiciones, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Durante el expresado plazo se admitirán las proposiciones en el Registro general del Ayuntamiento, a las horas de oficina, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Recibidas en su día por el Excelentísimo Ayuntamiento las proposiciones que concurren a este nuevo concurso, serán remitidas para su estudio a la Junta técnica nombrada en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1914, a fin de que, informadas, sean sometidas a la resolución del Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento y por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a los fines expresados.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos quince.

Por ausencia del señor Secretario,
El Oficial mayor,
Eduardo Vela.

(E.—399.)

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual, se anuncia concurso, por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entre los Farmacéuticos municipales del distrito de Chamberí, para la provisión de la plaza de jefe Farmacéutico de dicho distrito, en armonía con lo establecido en las bases aprobadas por la Corporación municipal en 19 de Febrero del presente año y acuerdo municipal de 3 de Septiembre de 1897.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.995.)

(O.—168.)

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Aprobada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente la matrícula del impuesto sobre carruajes y ganado de lujo al servicio de Casinos y Círculos, y por el importe de las cuotas que éstos deben satisfacer en los años 1914 y 1915, queda expuesta al público dicha matrícula en esta Administración durante el plazo de quince días, a contar desde el de la fecha de este anuncio, a fin de que los contribuyentes por este concepto puedan presentar durante dicho plazo, en esta oficina, y horas de diez a doce de la mañana, las reclamaciones que estimen oportunas sobre exclusión o reforma de cuotas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Propiedades,
M. C. y Mañas.

(Núm. 3.029.)

DIRECCION GENERAL

DEL

Tesoro público

Y

Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en efectos números 217.187, 217.194, 217.193, 217.192, 217.189, 217.188 y 217.198 de entrada, por las cantidades de 37.500, 29.000, 29.000,

48.000, 29.000, 29.000 y 46.000 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 el primero y 5 por 100 amortizable los demás, cuyos depósitos fueron constituidos en 22 de Febrero de 1905 por Don José María Martínez y González, Don Pedro Esparcia López, Dona María de los Llanos Marreti Navarro, Don Julián Gómez Alfaro, Don Claudio Carrascosa Oñate, Don Tomás Pérez Linares y Don Estanislao Sánchez Ródenas, respectivamente, de su propiedad, para garantizar a Don Claudio Carrascosa Oñate en el arriendo de las contribuciones de la provincia de Albacete; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.988.)

DIRECCION GENERAL

DE

Propiedades e Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto último la subasta pública para contratar el servicio de Transportes exteriores necesario en las minas de Almadén durante el próximo año de 1916, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la mina y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 5 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósito o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de Transportes exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año 1916, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio determinado en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

(Domicilio del que suscribe.)

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.

El Director general,
Manuel de Argüelles.

(Núm. 3.019.)

(E.—388.)

DELEGACION

DE LA

Jefatura administrativa de Madrid.

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza de Madrid

Hace saber: Que siendo necesario en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de Octubre próximo víveres y artículos de la clase que a continuación se expresa, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus ofertas el día cinco de dicho mes, de once a doce, en la Jefatura administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

- Aceite mineral.
- Idem vegetal de 1.º
- Antracita.
- Arroz.
- Azúcar.
- Azafrán.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Café.
- Chocolate.
- Dulce.
- Gasa común.
- Cerveza.
- Garbanzos.
- Harina.
- Huevos.
- Jamón.
- Jabón común.
- Lejía.
- Leche de cabras.
- Leña de encina.
- Manteca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Pichones.
- Pimentón.
- Pollos.
- Queso.
- Sal común.
- Sesadas.
- Ternera.
- Tocino.
- Velas de esperma.
- Vino común.
- Vino generoso.

Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.

Luis Contreras.

(E.—396.)

ARTILLERIA

Fábrica de Trubia.

Autorizada esta fábrica para contratar directamente el derribo, construcción, ampliación y reforma de talleres y edificios, se hace saber a las personas a quienes pueda interesar la ejecución de dicho servicio que los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anun-

cio en la Gaceta de Madrid, y que durante el mismo plazo pueden presentar o remitir las ofertas a esta Dirección.

La fábrica aceptará la proposición más ventajosa de entre las recibidas, o las desechará todas si así lo juzgara conveniente a los intereses del Estado; debiendo advertir que las ofertas pueden comprender el derribo y la construcción o solamente uno de los dos conceptos, y que el derribo será aproximadamente de 4.500 m.º

Fábrica de Trubia, 17 de Septiembre de 1915.

El Director accidental,
Joaquín Argüelles.

(Núm. 3.021.)

(E.—398.)

Parque de Intendencia del Ejército

DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, a concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1915, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodónes para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Pagador de este Parque, de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar

el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

El Subintendente Director,
P. S.

Amando Esquivel.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de..... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.961.)

(E.—397.)

CUARTA DIVISION

Hidrológico - forestal

Provincia de Madrid.

ANUNCIO

El día 19 de Octubre de 1915, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lozoya la primera subasta de pastos del tranzón Cerros o Cerezos, del monte La Sierra, de los propios de Lozoya, situado en el término municipal de dicho pueblo, cuyos pastos han sido tasados en cien pesetas, para doscientas reses lanares, en una superficie aforada de ochenta hectáreas, verificándose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de Lozoya, bajo el tipo de tasación arriba dicho; advirtiéndose que si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda en el mismo local, tipo y condiciones, el día 29 del citado

mes de Octubre, a igual hora que la primera.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos quince.—El Presidente de la segunda Sección del Consejo forestal, Luis Heraso.

(Núm. 3.022.)

(E.—393.)

El día 19 de Octubre de 1915, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Canencia la primera subasta de pastos de las praderas de Los Hoyos, del monte Los Collados, de la propiedad del Estado, situado en el término municipal del citado pueblo, tasados en quinientas pesetas, para cincuenta cabezas de ganado mayor y en una superficie de cincuenta hectáreas cercada con alambre espinoso, cuya subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de Canencia y bajo el tipo de tasación arriba dicho; advirtiéndose que, si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo local el día 29 del citado mes de Octubre, a igual hora que la primera.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos quince.—El Presidente de la segunda Sección del Consejo forestal, Luis Heraso.

(Núm. 3.023.)

(E.—392.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

La Empresa del teatro de Proyecciones, cinematógrafo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría, a instancia de Doña Julia Mógica y Gallar y Don Luis de la Mata, contra los herederos de Don Archivaldo Tomás Sturges y la Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturges y Foley, sobre pago de pesetas, hoy expedición de duplicados de acciones de la Sociedad demanda-

da, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Agosto de mil novecientos quince; el señor Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto la presente cuestión incidental seguida entre partes: de una como demandantes Doña Julia Mógica y Gallar y Don Luis de la Mata Martínez, mayores de edad y de esta vecindad, la primera soltera, defendidos ambos por el Licenciado Don Antonio Portuondo e Izaguirre, y representados por el Procurador Don Manuel Cardena, y de otra como demandados la Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturges y Foley, representada por el Procurador Don Alfonso Bilbao, bajo la dirección jurídica del Abogado Don Eduardo Clavijo, y los herederos de Don Archivaldo Tomás Sturges, cuyo paradero y domicilio se ignora, estando declarados en rebeldía y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre que se declare la nulidad de los títulos de varias acciones de la mentada Sociedad, embargadas y rematadas en juicio ejecutivo seguido por la Doña Julia contra dichos herederos, al que se acumuló otro incoado por el Don Luis, y otros extremos, habiéndose sustanciado esta cuestión incidental dentro del expresado juicio ejecutivo; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad de los títulos correspondientes a las acciones al portador números uno a las doscientas treinta de la Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturges y Foley, que dicha Sociedad expidió y canjeó en veintiocho de Marzo de mil novecientos seis a cambio de los resguardos provisionales números uno, dos y tres, que en nueve de Febrero de aquel mismo año recibió Don Archivaldo Tomás Sturges y Moore en el acto del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la mencionada Compañía mercantil; y en su consecuencia debo ordenar y ordeno a la referida Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturges y Foley, que expida y consigne a la disposición de este Juzgado unos duplicados de las expresadas acciones con los mismos números que los títulos primitivos, cuya nulidad se declara, los que producirán los mismos efectos que los títulos primitivos anulados y serán negociables en las mismas condiciones, cuyos duplicados se entregarán a Doña Julia Mógica y Gallar, los correspondientes a las acciones números uno a la ciento ochenta y cinco, y a Don Luis de la Mata y Martínez los que corresponden a las acciones números ciento ochenta y seis a las doscientas treinta, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Jarabo.

Publicación.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy, treinta de Agosto de mil novecientos quince, de que doy fe.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos de Don Archivaldo Tomás Sturges, cuyo domicilio y paradero se igno-

ra, y que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—490.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Josefa Hernández y sus hijos Josefa, Joaquín María e Irene Márquez Hernández, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca hipotecada, consistente en una casa situada en la calle de Gerona, cuartel tercero de la Ciudad de Almería, y marcada con el número trece, compuesta de sótanos, planta baja y piso alto, y ocupa una superficie de once metros cincuenta centímetros de frente por veinticuatro metro de fondo, y un trozo en el jardín de la casa colindante, de cinco metros sesenta centímetros de longitud por un metro ochenta centímetros de latitud, que forma todo una superficie de doscientos noventa y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, o sea Levante, calle de Alvarez de Castro; por la izquierda, con casa de Don Tomás Guirado, y por la espalda, casa de Don José Molina.

Sufre esta casa una servidumbre de la ocupación del piso sobre la cochera propiedad de la casa de Don José Molina Sánchez en una extensión superficial de veintiocho metros cincuenta decímetros cuadrados, y disfruta a su vez el derecho de vistas y luces sobre el jardín de la casa de Don Tomás Guirado de suelo a cielo, y en una extensión de cinco metros sesenta centímetros.

Cuya subasta que se anuncia por el presente tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Almería el día veinte de Octubre próximo, a las tres de su tarde; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de veintiocho mil pesetas, doble del capital del préstamo, según lo convenido por los contratantes en la escritura originaria del juicio.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinto.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—Humberto Llorente.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—491.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.532 de orden del año actual por lesiones de Francisco Celma Salmerón, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.916.)

(B.—1.595.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.467 de orden del año actual por lesiones de Julián Fernández Barcala, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José Romillo y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.913.)

(B.—1.592.)